

CAPÍTULO I

LOS OBJETIVOS DEL APRENDIZAJE

SUMARIO

1. Introducción. ¿Qué hace un abogado?.....	Mét-I-1
1.1. ¿Le enseña o debe enseñar la Facultad el ejercicio de la profesión?.....	Mét-I-1
1.2. Los distintos roles del abogado	Mét-I-1
1.2.1. Hablar y escribir sobre derecho.....	Mét-I-1
1.2.2. El trabajo creativo del abogado	Mét-I-2
1.3. ¿Hay algo que se pueda enseñar o aprender?.....	Mét-I-3
1.4. ¿A quién le interesa cómo aprender o enseñar a trabajar de abogado?	Mét-I-3
1.4.1. Los problemas del docente de derecho	Mét-I-4
1.4.2. Los problemas de los alumnos.....	Mét-I-5
1.4.3. Los problemas de los abogados.....	Mét-I-5
1.4.4. Los problemas de la Facultad.....	Mét-I-5
2. Formulación de objetivos de “aprendizaje”	Mét-I-6
3. Algunos posibles objetivos generales	Mét-I-6
4. Los métodos y sus requisitos mínimos de seriedad	Mét-I-8
5. Los métodos de aprendizaje y objetivos particulares.....	Mét-I-10

Capítulo I

LOS OBJETIVOS DEL APRENDIZAJE

1. Introducción. ¿Qué hace un abogado?

1.1. ¿Le enseña o debe enseñar la Facultad el ejercicio de la profesión?

Todos tenemos conciencia que la enseñanza universitaria, en el campo del derecho, no transmite la metodología de trabajo que el futuro abogado necesitará emplear en su desempeño profesional. Pero muchos no consideran que esto sea en sí criticable, entendiendo de algún modo que la “práctica” enseñará al abogado lo que le falte, y que después de todo grandes juristas y abogados han sido formados conforme al método tradicional.

Otros, una minoría quizás, piensan que la Facultad debiera haber intentado lanzarlo al mundo profesional más formado en el quehacer diario de la aplicación del derecho.

Algunos, por fin, estiman que la habilitación profesional no debiera ser función de la Universidad, sino de los colegios profesionales.

En cualquiera de estas hipótesis pueden quizás ser útiles algunas reflexiones sobre qué es hacer, aprender, crear o enseñar derecho, y cómo concretamente se hace.

1.2. Los distintos roles del abogado

Cualquiera haya de ser el modo de desempeño del profesional: Magistrado o funcionario judicial, funcionario público, abogado de empresa, abogado asesor o litigante, siempre lo principal o central de su trabajo será resolver, o ayudar a resolver, casos o problemas concretos.

1.2.1. Hablar y escribir sobre derecho

Si bien una buena parte de su tiempo se ejecuta oralmente (entrevista profesional, audiencias de testigos o absolución de posiciones, atención por los funcionarios

y magistrados a los letrados y las partes, negociaciones, atención de pedidos de toda naturaleza), la parte sustancial de su trabajo consiste en escribir sobre derecho: Deberá pues, con alguna frecuencia, redactar documentos de una u otra índole, hacer contratos, resoluciones, escritos, sentencias, dictámenes, recursos, comentarios.

Sin estudios estadísticos es difícil determinar cuánto del éxito inmediato —en cualquiera de las funciones o roles profesionales mencionados— depende de sus habilidades verbales, pero no cabe duda que lo que registra finalmente la historia del derecho, aquello de lo que queda constancia para la sucesiva construcción, es lo que se ha vertido por escrito.

Su trabajo escrito es también el elemento objetivo con el cual poder juzgar desapasionadamente la labor profesional que ha desempeñado.

A un colega nuestro le tocó saber que su hijo de pocos años decía: “Cuando yo sea grande quiero hacer *cosas*, no quiero ser como papá;” preguntado que fue por la madre acerca de qué quería decir con ello, aclaró: “Quiero hacer puentes, caminos, *cosas*, no quiero hacer *papeles* como papá.”

Más allá de la percepción o apercepción de su hijo respecto a cuál era la función social que el trabajo de su padre cumplía, en algo no se equivocaba ese hijo: Su padre hacía fundamentalmente papeles, o ideas que se corporizaban o expresaban en papeles, aunque también los ingenieros y arquitectos hacen ideas que primero se corporizan en planos y cálculos *antes* que esas ideas se conviertan en puentes o caminos; a su vez, su padre compartía el mundo de los matemáticos, músicos, poetas, dramaturgos, físicos, cuyas creaciones se vierten en papeles.

El soporte material de la obra intelectual del abogado es así una versión escrita que puede ser decisiva. Dado que en estos aspectos (creación, crítica, escritura) su trabajo intelectual no difiere de otros, veremos que hay muchas experiencias no exclusivamente de abogados que le aportan datos útiles y empíricamente necesarios.

1.2.2. *El trabajo creativo del abogado*

A su vez, en todos los casos se esperará de él una personalidad sagaz, que sepa percibir adecuadamente los hechos y aportar soluciones imaginativas y aptas, además de acordes a derecho, de los problemas o casos que se le plantean en su trabajo.

Si es juez, se discutirá en cenáculos si crea derecho o meramente lo aplica: En la vida profesional, ninguna duda existe que verdaderamente crea soluciones dentro de un margen de gran latitud, sea cual fuere el texto legal que aplica.

Todo eso es demasiado, y nadie sin duda puede pretender aprenderlo o enseñarlo íntegramente, sea antes o después de la carrera, y ni siquiera durante toda una vida profesional.

1.3. *¿Hay algo que se pueda enseñar o aprender?*

No obstante lo expuesto, existen algunos problemas que pueden ser analizados desde el enfoque de quien debe trabajar en la profesión, y de quien quiera discutir si eso mismo es o puede ser materia de reflexión en la Universidad.

En esa doble perspectiva pretende ubicarse esta obra.

Por una parte, y dado que el análisis y la solución de casos conlleva una multiplicidad de problemas, hemos dedicado en este libro múltiples caps. a diferentes aspectos de la cuestión.

En primer lugar, hemos incorporado un cap. referido al análisis de los hechos y la prueba (obviamente como cuestión de método de trabajo, aprendizaje o enseñanza, no como tema de derecho procesal), y otro a la determinación del derecho aplicable (nuevamente, es claro que para referirnos a los problemas metodológicos) apuntando ya cómo ello lleva necesariamente a la selección de la opción creativa del caso.

A su vez, nos pareció que hablar de una solución «creativa» requería algunos desarrollos mayores, máxime cuando esa solución creativa generalmente ha de expresarse al mundo por *escrito*. Por eso hemos dedicado al tema varios caps. que pretenden cumplir la misma doble finalidad metodológica.

Tales caps. se hallan dedicados a la explicación, en el estado actual en que el conocimiento de la materia se encuentra, de qué es y cómo se produce el *acto creativo* dentro de las *etapas de la creación científica*, y cuáles son los medios por los cuales se puede fomentar la propia capacidad creativa, aplicados desde luego al ámbito jurídico.

Al mismo tiempo, y puesto que el escrito de creación jurídica participa de muchísimos de los datos que caracterizan a la *creación literaria* (no olvidemos la anécdota del hijo que percibe que su padre hace “papeles,” no “cosas”), hemos también incorporado aquellos aspectos que nos han parecido de importancia, conforme a la experiencia propia y ajena en la cuestión.

Otro cap. trata el escrito preparado en el plazo de las dos horas de gracia, explicando sus problemática específica y comparándola también con la elaboración científica, o técnico-jurídica, del escrito no efectuado bajo tal presión temporal.

Analizamos en estos caps. la oportunidad y conveniencia de recurrir a las citas o transcripciones, o no recurrir a ellas, tanto en materia normativa como jurisprudencial y doctrinaria.

1.4. *¿A quién le interesa cómo aprender o enseñar a trabajar de abogado?*

Todos estos caps., que constituyen el grueso de la obra, pretenden dirigirse en parte al abogado joven, o al estudiante ambicioso de aprender su profesión antes de recibirse, y también al docente que quiera reflexionar sobre cuáles de los

problemas reales de la profesión pudieran eventualmente ser incorporados a la enseñanza del derecho.

Tal vez muchos salgan del punto de partida que expusimos en el punto 1.1.: Eso no se enseña, se aprende a lo largo de la vida. Nosotros somos ligeramente más optimistas, en cuanto creemos que para ese autoaprendizaje que sin duda se produce a lo largo de la vida, de algo puede servir la experiencia ajena si se la aprovecha.

Pensamos entonces que puede resultar útil intentar hacer algo en ese camino, y de allí que incorporemos al libro algunos temas más respecto al aprendizaje y enseñanza del derecho, rebasando ahora el objeto central de aprender a resolver problemas de derecho y hacer escritos jurídicos.

En ese aspecto, hemos completado la obra analizando los demás conocimientos jurídicos aplicados que un abogado necesita, y que quizás entonces un estudiante debiera recibir durante su etapa formativa, con algunas sugerencias sobre posibles modos de instrumentarlos en alguna etapa de la formación: Sea en la etapa formal de la enseñanza terciaria, sea en la formación autodidacta del estudiante o abogado, sea en los cursos de “iniciación” a la profesión, etc.

1.4.1. *Los problemas del docente de derecho*

Para concluir el panorama, hacemos también algunas consideraciones sobre los problemas que debe enfrentar quien quiera enseñar derecho desde la perspectiva de formar un profesional que sepa desempeñar su profesión. Ellas empiezan por tratar de cuáles pueden ser los objetivos del aprendizaje o la enseñanza, y terminan por advertencias formuladas en el último cap.

La cuestión dista de ser simple, y por ello hemos incorporados esas salvedades finales de advertencia y prudencia, más algunas consideraciones sobre otros métodos de enseñanza que no son propios del derecho —la enseñanza activa, básicamente— y consideraciones respecto al rol del docente en la programación de la enseñanza, la calificación y promoción de sus alumnos, y la responsabilidad social y ética que asume por los profesionales que promueve, en la cuotaparte que le corresponde a su materia.

Pretendemos ser útiles y francos, directos y sinceros, aunque no necesariamente nuestras reflexiones gusten a unos u otros de los posibles destinatarios. Puede no gustar a los docentes, pues les señala un supuesto camino de mayor trabajo, mayor responsabilidad, mayor exigencia interna y externa, todo para asumir mayores riesgos, menores satisfacciones, y siempre desde el ángulo de una inadecuada remuneración.

1.4.2. *Los problemas de los alumnos*

Puede no gustar a los alumnos, porque advertirán de la lectura de estas páginas, si no lo sabían antes, que aprender mejor y con métodos modernos de modo tal que al salir de la Facultad sean profesionales eficientes, es intelectualmente un desafío mayor que repetir libros de texto, y hasta puede representar mayor inversión de tiempo.

1.4.3. *Los problemas de los abogados*

El “fracaso” sería completo si nuestro mensaje tampoco gustara ni sirviera a los profesionales que se encuentran haciendo sus primeras armas y no saben bien si comprar un libro de “formularios,” con “escritos tipo” que aprovechar en los distintos problemas, o si lo que hay que aprender es otra cosa... cuando en realidad sus problemas, como los de todo el mundo, son siempre diferentes en el aquí y ahora.

Para el profesional recibido puede así ocurrir lo mismo que para el alumno: Que no desconozca que sería bueno saber lo que aquí se trata, pero que de todos modos tiene problemas más urgentes que resolver, y con el tiempo y la experiencia de todos modos se aprende lo que este libro pueda pretender transmitirle.

1.4.4. *Los problemas de la Facultad*

Quien tenga el interés o la paciencia por hojear las páginas de los caps. pertinentes, encontrará en todo caso nuestra personal forma de ver la cuestión, y el por qué encaramos este libro aun teniendo en apariencia tantas circunstancias en contra y tan pocas a su favor.

También se encontrará algunas consideraciones a propósito de los métodos y recursos que pueden ser o han sido aplicados para aprender y enseñar derecho,¹ en lugar de las más tradicionales clases magistrales.²

Cada lector, según su ubicación vital, la materia y sus inclinaciones personales, podrá buscar el equilibrio metodológico más adecuado en su situación concreta de aprendizaje o enseñanza y posiblemente procurará reajustarlo constantemente a través del tiempo.

No incluimos aquí lo relativo a actitudes del docente hacia los alumnos, vocación, motivación y estructuración,³ condicionamientos externos a la relación tales

¹Un punto de partida al respecto, en la Facultad de Derecho de Buenos Aires, es la res. 16.041/85, que se complementa en lo pertinente con los arts. 5° a 8° de la res. 1.391/86.

²Hay quien ha sostenido, en algunos países, que el profesor está casi legalmente obligado a dictar el programa por el método de la clase magistral: BASCUÑÁN VALDÉS, ANÍBAL, *Pedagogía jurídica*, Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 1954, p. 157.

³La bibliografía en estos puntos es tan abundante como conflictiva ideológicamente. Es imposible hacer una remisión sucinta y equilibrada. Le toca a cada uno indagar, investigar, reflexionar, y sacar sus propias conclusiones.

como poco sueldo,⁴ espacios inadecuados, muchos alumnos,⁵ etc.

2. *Formulación de objetivos de “aprendizaje”*

El o los métodos se eligen en función de los fines que se persiguen, que deben ser “formulados en términos de *aptitudes* que los alumnos habrán de adquirir como resultado.”⁶ No se trata de establecer los objetivos de enseñanza que el docente se fija a sí mismo, sino los objetivos de aprendizaje que se propone lograr *que los alumnos satisfagan* a través de la actividad y programación docente que él les prepara de antemano al efecto.

Los objetivos que deben formularse, por lo tanto, no habrán de estar referidos a los contenidos teóricos que los alumnos “conocerán” o “sabrán,” sino más bien a qué es lo que se propone que sabrán y podrán “hacer” con el conocimiento.

A su vez, resulta conveniente que el primer día de clase el profesor comunique a los alumnos los “objetivos” propuestos y las condiciones de regularidad, las modalidades de trabajo⁷ y de las evaluaciones, etc.⁸

En suma, el primer día el profesor debe entregar el programa completo de actividades de aprendizaje a realizar por los alumnos, los objetivos, los métodos de evaluación, etc.⁹

3. *Algunos posibles objetivos generales*

Si partimos de la base que la Facultad debe intentar enseñar a ejercer la profesión entonces aquello que el abogado necesita saber hacer es al propio tiempo lo que debería tratar de aprenderse en cuanto alumno o abogado, o transmitirse en cuanto docente.

A título de ejemplo se podría formular como objetivos generales de un curso, que en virtud del cumplimiento *por los alumnos* de las *actividades de aprendizaje* que programa el profesor, aquéllos se capaciten para:

1º) Efectuar el análisis razonado y crítico de los principios teóricos, pudiendo argumentar y debatir seria y fundadamente distintas posiciones posibles.¹⁰

⁴ Aquellos que no trabajamos en la docencia bajo el régimen de la dedicación exclusiva, con todo, podríamos reflexionar sobre la siguiente afirmación de una docente: “Yo estudié gratis en la escuela y Universidad del Estado, y creo que tengo una deuda moral con la sociedad, de enseñar gratis lo que aprendí de ese modo.”

⁵ Para el problema de la cantidad de alumnos se encontrarán métodos adecuados en los caps. XV y XVII, última parte, además de algunas reflexiones sobre el posible rol del docente en la cuestión. En el cap. XVIII hacemos referencia también a otras dificultades de este tipo de cambio.

⁶ En tal sentido, el art. 7º de la res. 16.041/85.

⁷ El art. 7º de la res. 1.391/86 enuncia algunos de los trabajos que pueden requerirse al efecto, que resumen y complementan los contemplados en los arts. 3º y 4º de la res. 16.041/85.

⁸ Así lo prescribe, por lo demás, el art. 5º de la Res. 1.391/86.

⁹ Ampliar *infra*, cap. XVII.

¹⁰ Para algunos ejemplos, ver *infra*, cap. IV, § 5 y ss.

2º) Adquirir la aptitud de aplicar tales conocimientos teóricos al conocimiento y resolución de casos concretos de la realidad práctica profesional *lato sensu*: Abogados consultores o litigantes, funcionarios que informan, dictaminan o deciden, magistrados, funcionarios judiciales, legisladores.¹¹

3º) Desarrollar la aptitud de aprehender con exactitud los detalles y particularidades de hecho de cada caso concreto, y las relaciones entre los hechos, a fin de realizar un enfoque jurídico adecuado.¹²

4º) Entrenarlo en:

a) Plantearse diferentes alternativas de solución o comportamiento frente al caso.¹³

b) Valorar los pros y contras de cada una.¹⁴

c) Elegir la hipótesis que parezca más justa y razonable.¹⁵

d) Fundamentarla adecuadamente frente a los hechos del caso;¹⁶ y

e) En derecho.¹⁷

5º) Entrenarse a enfrentar en el futuro otros casos que no sólo serán diferentes sino que además se presentarán en el contexto de una nueva realidad o una nueva legislación,¹⁸ llevándole entonces a asumir conscientemente un rol activo en los esfuerzos por mejorar el sistema legal y social,¹⁹ y a saber adaptarse a los cambios tecnológicos y sociales del futuro.²⁰

6º) Estimular su espíritu crítico y creador, ejercitarlo en la formulación de hipótesis o conjeturas imaginativas y nuevas a propósito de casos concretos,²¹ y en la refutación o fundamentación de ellas, efectuando argumentaciones fácticas y jurídicas apropiadas.²²

7º) A través de los objetivos precitados pueden percibirse otros igualmente convenientes o indispensables tales como:

a) Desarrollar su aptitud para comunicarse y expresar con eficacia sus ideas tanto oralmente como por escrito, judicial y extrajudicialmente.

¹¹ Esto puede hacerse con documentos (cap. II), fallos (cap. IV), casos (caps. V y VI), experiencias (cap. XVI, § 1 a 4), textos normativos (cap. III), etc.

¹² Para algunos ejemplos, *infra* cap. IV, § 3 y 6; cap. V; cap. XV, § 21; cap. XVI.

¹³ Cap. VI, § 5.

¹⁴ Cap. VI, § 9.1.

¹⁵ Ampliar *infra*, cap. VI, § 6.

¹⁶ *Infra*, cap. V, § 1 y 6; cap. VI, § 6, 7 y 8.

¹⁷ *Infra*, cap. VI, § 9.2; cap. XII.

¹⁸ *Infra*, cap. III, cap. V, § 6 y cap. VI, § 7.

¹⁹ Para un planteo de algunos de estos interrogantes, ver ROWLES, JAMES P., "Toward Balancing the Goals of Legal Education," *Journal of Legal Education*, 1981, vol. 31, pp. 375 y ss.

²⁰ ROWLES, *op. cit.*, pp. 397 y 398.

²¹ *Infra*, cap. III, § 3.1.; cap. IV, § 3 a 8; cap. VI, § 4 y ss.

²² *Infra*, cap. IV, § 6 y 7; cap. VI, § 9; caps. VIII a XII.

b) Seleccionar información determinando posteriormente su importancia y efectos, estructurándola, ordenándola;

c) Entrevistar y tratar clientes y contrapartes.

d) Negociar, organizar estrategias, establecer prioridades, preparar documentos, celebrar contratos.

e) Conocer, asumir y saber aplicar normas de ética, conducta y responsabilidad profesional y social, etc.²³

8º) Se podría agregar el reconocer, investigar y utilizar otros campos del conocimiento que son necesarios en diferentes aspectos de la profesión, por ejemplo:

a) Psicología para el juicio oral, testigos, absolución de posiciones;

b) Psiquiatría y medicina para el penalista;

c) Economía para el abogado empresario;

d) Ciencia política y administración para el funcionario público.²⁴

9º) Sería también importante que:

a) Identifique la responsabilidad individual y colectiva que le cabe a la profesión por la calidad de justicia provista por el sistema legal y la sociedad en su conjunto;²⁵ y

b) Pueda trasladar esa responsabilidad a su conducta profesional, grupal, asociativa en los colegios profesionales, y así sucesivamente.

4. Los métodos y sus requisitos mínimos de seriedad

En todos los métodos que de algún modo importan la posibilidad de discutir, participar, crear, innovar, habrá siempre algún porcentaje de personas que puedan confundirlos con improvisación, afirmaciones sin fundamento, discusiones sin sentido y a veces hasta sin convicción o sólo por divertirse, hacer algo “novedoso” pero sin propósito o logro de aprendizaje, o actitudes similares.

En tal hipótesis, si se optara por las evaluaciones con casos y a libro abierto,²⁶ ellas resultarán fracasos de los alumnos, que algunos pretenderán imputar a una mala aplicación de la metodología; importa por ello precisar sus condiciones de funcionamiento.

1º) Por de pronto, es necesario que el profesor transmita y explicita el primer día del curso, al entregar la programación de la *totalidad* de las clases, cuáles

²³ Puntualiza ROWLES, *op. cit.*, p. 386, que este último grupo de objetivos casi no es tratado ni siquiera en las mejores Facultades de Derecho de los Estados Unidos. Entre nosotros, probablemente ninguno de los enumerados en este punto 7 y no sólo los últimos.

²⁴ Algo de esto se enseña en Estados Unidos, según comenta ROWLES, *op. cit.*, p. 379, pero con limitaciones importantes, pp. 383-385.

²⁵ ROWLES, *op. cit.*, pp. 390, 392, 392, 395, 397, quien destaca críticamente que este objetivo no es perseguido ni por ende logrado en su país. Lo mismo cabe decir del nuestro.

²⁶ *Infra*, cap. XVII, § 2 a 5.

son los *trabajos* de aprendizaje que ellos deberán realizar y en su caso escribir y traer hechos y entregar *cada día* (o, si esto parece muy exigente, día por medio, o cada semana; menos de eso ya nos parece insuficiente), *antes* de comenzar la clase, como condición indispensable a su participación en discusiones, trabajos grupales, etc., de ese día.

Para que el alumno pueda entonces resolver si éste es el tipo de formación que desea encarar, es necesario que los trabajos estén *todos programados al iniciarse el curso*, lo cual evita también la tentación de tomar luego “al azar” temas de actualidad aparecidos “en el diario” del día, lo que implica el posible riesgo de una inadecuada preparación metodológica del profesor para el aprendizaje del alumno en dicho tema, a menos que el profesor sea muy formado²⁷ metodológicamente.

2º) La no realización eficaz y en tiempo oportuno de tales trabajos debería así ser causal suficiente para que el alumno quede automáticamente excluido de participar en la clase correspondiente y aún hasta de rendir los exámenes parciales²⁸ y finales, y desde luego de aprobar la materia por este procedimiento.

A lo sumo se puede dejar como vía de escape que el que no haya cumplido las tareas de aprendizaje pueda rendir entonces un examen teórico de la materia, permitiéndole revertir al método tradicional. Es opinable dar o no esta alternativa, pero no lo es que *no puede permitirse participar ni cursar al alumno que no realiza día a día las tareas de aprendizaje programadas*.

Si el profesor permite que los alumnos vengan a improvisar en la clase, sin haber previamente analizado los materiales y preparado los trabajos indicados, condena al fracaso la experiencia de ellos, pues será inexistente. Podrá tener muchísimos inscriptos, atraídos entonces por espúreas ideas de que así se aprueba fácil, pero no genuinos discípulos de un método diferente.

3º) Es indispensable que los alumnos hayan leído detenidamente los fallos y materiales, resuelto los casos, preparados los escritos, realizadas las experiencias, etc., indicados para *cada* clase, a fin de asegurar una discusión útil y no superficial, que evite fomentarles la errónea idea de que todo es cuestión de “ingeniárselas,” “argumentar,” etc., sin haber previamente *estudiado* detenidamente los hechos y derecho que son materia de discusión.

4º) Los alumnos deben estar *todos* preparados para participar y entrar en la discusión si son llamados, excluyendo el sistema de ofrecerse voluntariamente, lo cual reduce la participación a un mínimo e impide un aprendizaje de todos.

²⁷ O creativo, hábil, ducho, etc., metodológicamente.

²⁸ Puede exigirse desde un mínimo del 75 por 100 hasta el 100 por 100. La experiencia nos indica que para evitar cálculos y especulaciones, la segunda alternativa es preferible, y asegura la unidad y coherencia de ejecución de la programación.

Buen alumno no es el que levanta la mano o habla por su cuenta irrumpiendo en el curso de la actividad, sino el que hace todos los trabajos, participa cuando corresponde en forma constructiva²⁹ y realiza buenas pruebas de evaluación.

5º) El profesor debe evitar la tentación de trabajar sólo con aquéllos que parecen seguir mejor el curso: Debe procurar que *todos* realicen iguales tareas de aprendizaje y participen útilmente, bajo su dirección y control, en la discusión del trabajo programado.

6º) Si se produce el caos en la clase, es el profesor quien debe corregirlo.³⁰ Pensamos que no debe permitirse el caos, ni manifestaciones parciales de él, por ejemplo que cuando un alumno expone, otros conversen. El arte es lograrlo amablemente, pero con autoridad, máxime ante un alumnado y una sociedad poco habituada al diálogo, a escuchar a los demás, a respetar las ideas, a la verdadera disciplina interior. No es pues equilibrio fácil de lograr, ni nos preciamos de haberlo obtenido.

5. Los métodos de aprendizaje y objetivos particulares

Comentaremos en los caps. siguientes algunos métodos de aprendizaje y los objetivos particulares que pueden corresponder a cada uno de ellos. Lógicamente, corresponde al lector determinar cuál es su grado de aplicabilidad o inaplicabilidad en cada materia, y proceder a su adaptación a la situación particular en la cual se encuentra.

En base a sus diferentes problemas metodológicos distinguiremos el análisis de *a)* documentos, *b)* textos normativos, *c)* fallos, *d)* realización de casos, *e)* clase activa y clase magistral, *f)* trabajo grupal, *g)* realización de experiencias, vinculando luego todo con las evaluaciones y la programación global anticipada.

No se trata de compartimientos estancos, y hay técnicas que no sólo pueden sino que *deben* usarse simultáneamente en una misma actividad. Nosotros preferimos aplicar los distintos métodos en forma concurrente a propósito del análisis de casos, por lo cual se nos excusará que ese punto tenga extensión y referencias bibliográficas mayores. Es también, quizás, el aspecto metodológico que más debates de fondo, y no sólo de forma, puede suscitar.

En cualquier caso, destacamos la importancia de la variedad en el aprendizaje como uno de los elementos que llevan al pensamiento creador e innovativo³¹ que

²⁹ Diciendo lo preciso, no discursando, no inventando, no hablando con palabras huecas o retóricas; no cayendo en la propensión “a la vacuidad y a la altisonancia” que menciona GENARO CARRIÓ en su prólogo a la obra de FÉLIX S. COHEN, *El método funcional en derecho*, Abeledo-Perrot, 1962, p. 9; para no adquirir más tarde “esa solemnidad propia de quien se siente íntimamente inseguro del valor y significado de lo que está haciendo.” (*Op. cit.*, p. 8.)

³⁰ Por cierto, hay corrientes en psicología que sostienen exactamente lo contrario, por ejemplo las experiencias de CARL ROGERS en Brasil; pero éstas se dieron fuera de un contexto de aprendizaje formal.

³¹ Sobre este tema volvemos en los caps. VIII a XII.

la enseñanza debe tratar de promover en el alumno, y que el abogado necesita en su trabajo, se lo haya dado o no la Universidad.